



Ubicación 40476 – 7  
Condenado RODOLFO CARO PARDO  
C.C # 79707067

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECISEIS (16) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 12 de septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

Ubicación 40476  
Condenado RODOLFO CARO PARDO  
C.C # 79707067

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 14 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

COIBO ⇒ MR Cdo. Ref.  
Trámite 21108123

RADICACIÓN: 11001-60-00-017-2022-06674-00  
UBICACIÓN: 40476  
SENTENCIADO: RODOLFO CARO PARDO  
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR  
ORDEN DE CAPTURA



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

WYER  
14/09/23

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**OBJETO A DECIDIR**

Ingresan al despacho, las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **RODOLFO CARO PARDO**, con memorial por el cual la defensora del penado interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de sustanciación emitido el 26 de junio de 2023, mediante el cual se dispuso oficiar a la Cárcel Nacional La Modelo para que realice la reseña del penado.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

En decisión emitida el 26 de junio de 2023, se dispuso oficiar a la Cárcel Nacional La Modelo para que realice la reseña del penado, una vez lo cual se libraré la diligencia de compromiso y la boleta de traslado.

Por lo anterior, respecto del recurso interpuesto por la defensora del condenado contra el auto de sustanciación del 26 de junio de 2023, debe señalarse que como quiera que la decisión contra la cual se interpuso el recurso es un auto de sustanciación que no requiere notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 189 y 191 del C.P.P., se debe proceder a **RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** el recurso interpuesto, debiendo anotar que dicha decisión se entera a las partes en garantía al principio de publicidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.:

**RESUELVE**

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
En la fecha  
05 SEP 2023  
La anterior: providencia  
SECRETARÍA  
00-008

**PRIMERO. - RECHAZA POR IMPROCEDENTE** el recurso de reposición interpuesto por la defensora del penado contra el auto de sustanciación de fecha 26 de junio de 2023.

**SEGUNDO. -** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARTHA JAVIEL AMÉZQUITA VARÓN  
JUEZ

# CLARA MARIA PARRA ALBADAN

Abogada – Conciliadora en Derecho  
Conciliadora en insolvencia P. N. no C.  
Certificada en Discapacidad Legal  
Diplomada en Investigación Criminal para el Sistema Penal Acusatorio

Señor

**JUEZ 007 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

[ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 601-2846527

Bogotá, D. C.

**Ref. 11001600001720220667400\_NI\_428591 NID: 3558**

**Asunto: MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 16 DE AGOSTO DE 2023**

**CLARA MARIA PARRA ALBADAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.031.619 de Bogotá y TP 189.861 del C. S. J., con dirección electrónica [cmariaparra1@gmail.com](mailto:cmariaparra1@gmail.com), registrada en la base de datos del sistema SIRNA, en mi condición de apoderada judicial del señor **RODOLFO CARO PARDO**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 79.707.067, con dirección electrónica [rodolfocaropardo3@gmail.com](mailto:rodolfocaropardo3@gmail.com), por medio del presente escrito y estando dentro del término de Ley, procedo a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto del 16 de agosto de 2023, notificado a la suscrita mediante correo electrónico el día 31 de agosto de 2023, como lo dispone el Art. 176 del C. P. P., teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

## AUTO RECURRIDO:

Mediante el auto recurrido del 16 de agosto de 2023, notificado por correo electrónico del 31 de agosto de 2023, la suscrita apoderada judicial interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 26 de junio de 2023, notificado por correo electrónico el día 04 de julio de 2023, en donde el Despacho de SS. Indica y dispone lo siguiente:

*Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).-*

*Ingresa al Despacho con destino a las diligencias seguidas contra RODOLFO CARO PARDO, vía email, escrito de la defensa del penado aportando póliza judicial firmada con el fin de gozar del beneficio de la prisión domiciliaria, indicando que acudirá en la fecha para que su prohijado suscriba compromiso,*

*En razón a lo anterior, y previo a que el penado suscriba diligencias de compromiso como quiera que se hace necesario que CARO PARDO se encuentre reseñado ante Establecimiento Carcelario, se ordena:*

*Librar Oficio ante el Establecimiento Carcelario la Modelo de esta ciudad, remitiendo boleta de encarcelamiento y copia de la sentencia que se ejecuta, para que en el TERMINO DE 3 DIAS proceda a realizar reseña en domiciliaria al penado, quien deberá comparecer ante dicho centro de reclusión y una vez dicho Establecimiento realice el respectivo registro en el sistema SISIPPEC en estado Domiciliaria al condenado, será librada diligencia de compromiso y boleta de traslado.*

*Entérese la presente decisión al penado y su defensa mediante correo electrónico [cmariaparra1@gmail.com](mailto:cmariaparra1@gmail.com) y [rodolfocaropardo3@gmail.com](mailto:rodolfocaropardo3@gmail.com). Dejándose la respectiva constancia en el sistema de gestión.*

Calle 33 A No. 21 – 09, Teusaquillo, Bogotá, D. C. Celular: 3172635024

Correo electrónico: [cmariaparra1@gmail.com](mailto:cmariaparra1@gmail.com)

# CLARA MARIA PARRA ALBADAN

Abogada – Conciliadora en Derecho  
Conciliadora en insolvencia P. N. no C.  
Certificada en Discapacidad Legal

Diplomada en Investigación Criminal para el Sistema Penal Acusatorio

En razón al auto que dio origen a la decisión que motiva este escrito de ataque, es necesario indicar que la petición que se presentó ante la Señora Juez correspondió a solicitar que adicional a la decisión emitida en el mencionado auto se busca que el mismo sea objeto de reposición consistente en que adicional a la decisión - que inserto a continuación:

Corresponde al Inciso Tercero, que fue objeto de ataque mediante memorial anterior, que da origen al auto que se ataca por este escrito, y que en el fondo del ataque hace referencia en el sentido de que se REPONGA el auto atacado del 26 de junio de 2023, respecto del inciso Tercero del mencionado auto que dice lo siguiente:

*Librar Oficio ante el Establecimiento Carcelario la Modelo de esta ciudad, remitiendo boleta de encarcelamiento y copia de la sentencia que se ejecuta, para que en el TERMINO DE 3 DIAS proceda a realizar reseña en domiciliaria al penado, quien deberá comparecer ante dicho centro de reclusión y una vez dicho Establecimiento realice el respectivo registro en el sistema SISIPPEC en estado Domiciliaria al condenado, será librada diligencia de compromiso y boleta de traslado.*

La reposición solicitada es respecto de la parte final del inciso, en el sentido de adicionar mediante reposición e indicar a continuación del texto de *... y boleta de traslado*, se indique que la ORDEN DE TRASLADO (boleta de traslado) debe ser **INMEDIATA** al sitio de Domicilio, en razón a que como ha sido acreditado dentro del proceso, inclusive desde el momento mismo en que el condenado concurrió ante el Despacho el 26 de junio de 2023, fue expedida la correspondiente póliza judicial (**PÓLIZA CBC100010115 DE SEGUROS MUNDIAL**), emitida el 22 de junio de 2023, en cumplimiento a la orden impartida por el Despacho de SS y que fue remitida de manera oportuna al Despacho el día 23 de junio de 2023 mediante correo electrónico, del cual se adjunta la remisión.

Ahora, es claro que el auto que se ataco y que dio origen al auto que se ataca MEDIANTE este memorial y en el que se indica que el recurso es improcedente en razón a que el auto que ataca previamente corresponde a un auto de sustanciación, auto que en consideración de esta representante judicial se trata también de un auto que **no solo AVOCA conocimiento**, sino que **también decide sobre la situación jurídica del condenado respecto de su libertad LIMITADA** con relación a que tal decisión hace referencia al cumplimiento de la pena impuesta en las condiciones en que fue decidido mediante fallo al ORDENAR EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA EN DOMICILIO, por lo que necesariamente se debe emitir la ORDEN DE TRASLADO **INMEDIATO**.

## PETICIÓN:

Como considera esta representante judicial de que el auto del 26 de junio de 2023 atacado no es solo de sustanciación, sino que de fondo imparte una decisión (Condiciones para cumplir pena) y como consecuencia de esto **sí** es objeto de los recursos de Ley por lo cual en lugar de declararse improcedente el mismo se debe dar el curso de Ley a la petición. Ahora desde la facultad que la Ley ha impartido a los administradores de justicia en este caso a la Señora Juez, oficiosamente el Despacho de SS puede adicionar, revocar, complementar las decisiones emitidas y especialmente la que hace referencia al cumplimiento de la pena del condenado en este asunto, para que la misma se haga efectiva en el domicilio de este, por lo anterior solicito al Despacho de SS, reponer el auto atacado y en su lugar si no se repone la decisión que se atacó del 26 de junio de 2023, entonces se conceda el recurso de Alzada ante el Superior Jerárquico correspondiente para lo de su competencia.

# CLARA MARIA PARRA ALBADAN

Abogada – Conciliadora en Derecho  
Conciliadora en insolvencia P. N. no C.  
Certificada en Discapacidad Legal  
Diplomada en Investigación Criminal para el Sistema Penal Acusatorio

## SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

Constituyen argumentos que sustenta el presente recurso, los siguientes argumentos que ya fueron expuestos en el memorial primario que dio origen al auto que se ataca por medio de este escrito, así:

1. El hecho de que la sentencia fue producto de una aceptación de responsabilidad en una conducta punible que fue objeto de PREACUERDO CON LA FISCALIA, en donde el condenado cumplió los postulados de la Ley penal, que son Verdad, Justicia y Reparación, tal y como obra en el expediente a cargo del Despacho de SS.
2. La petición expresa que realizó la señora CLEOFELIA MONTAÑA CONTRERAS, ante el Despacho de dicto sentencia y del despacho fiscal, indicando su deseo de desistir de la acción penal en contra del condenado.
3. El arraigo familiar, social, de ejercicio de actividad económica que tiene el condenado.
4. El compromiso del condenado de atender en forma y de manera oportuna las decisiones del Despacho, como muestra de voluntad de cumplir la Ley, como fue el hecho de haber concurrido directamente al Despacho de SS para suscribir acta de compromiso el día 26 de junio de 2023, y que no fue posible en ese momento.
5. El hecho de atender de manera oportuna las ordenes impartidas por el Despacho Judicial de SS, como fue la constitución de la Póliza Judicial, como elemento necesario para el cumplimiento de la pena bajo la figura de PRISIÓN DOMICILIARIA, y que fue informada al Despacho de SS. (CAUCIÓN (PÓLIZA CBC100010115 DE SEGUROS MUNDIAL).
6. El hecho de haber concurrido directamente al Despacho de SS, el condenado el día 26 de junio de 2023, en donde el condenado fue atendido y se realizó confirmación de información y datos de contacto.
7. Haber concurrido hoy al Establecimiento Penitenciario La Modelo, para atender la ORDEN IMPARTIDA POR SU DESPACHO, pero la misma fue fallida en razón a que del Despacho no ha llegado ninguna orden ni los anexos como la sentencia y acta de compromiso.
8. El hecho de que el condenado por conducto de esta representante judicial dio cumplimiento al cumplimiento de la caución (póliza judicial) ordenada y allegada de manera oportuna.

## DERECHO:

Invoco como fundamentos de Derecho del Art. 38 del C. P.; que dice:

### **Artículo 38. La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión:**

La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión consistirá en la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el Juez determine.

El sustituto podrá ser solicitado por el condenado independientemente de que se encuentre con orden de captura o privado de su libertad, salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia.

PARÁGRAFO. La detención preventiva puede ser sustituida por la detención en el lugar de residencia en los mismos casos en los que procede la prisión domiciliaria. En estos casos se aplicará el mismo régimen previsto para este mecanismo sustitutivo de la prisión.

# CLARA MARIA PARRA ALBADAN

Abogada – Conciliadora en Derecho  
Conciliadora en insolvencia P. N. no C.  
Certificada en Discapacidad Legal  
Diplomada en Investigación Criminal para el Sistema Penal Acusatorio

El Art. 38 B del C. P. P., que dice:

## **Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria:**

Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

1. Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos.
2. Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2o del artículo 68A de la Ley 599 de 2000.
3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;
- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
- c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
- d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

## **PRUEBAS:**

Imagen de las autorizaciones de ingreso al establecimiento penitenciario La Modelo, en donde consta la comparecencia para dar cumplimiento a la orden de SS.

Mail con la póliza (caución) remitidos el día 23 de junio de 2023 al mail del Despacho de SS.

## **Anexos:**

Los enunciados en este escrito y los que obran dentro del expediente.

## **COMPETENCIA:**

El Despacho de SS, es el competente para conocer de este recurso en razón a ser quien ejercer la función de cumplimiento de la pena impuesta al condenado.

# CLARA MARIA PARRA ALBADAN

Abogada – Conciliadora en Derecho  
Conciliadora en insolvencia P. N. no C.  
Certificada en Discapacidad Legal  
Diplomada en Investigación Criminal para el Sistema Penal Acusatorio

## CUMPLIMIENTO DECRETO 806 DE 2020 Y LEY 2213 DE 2022:

Dando cumplimiento a lo pertinente este memorial se remite al Despacho de SS, con copia al mail del condenado, de la víctima para el conocimiento de las partes.

De la Señora Juez,  
Atentamente,



### CLARA MARIA PARRA ALBADAN

CC No.52.031.619  
TP No.189.861 del C. S. J.  
cmariaparra1@gmail.com  
Decreto 806 de 2020  
Ley 2213 de 2022

RODOLFO CARO PARDO  
CC 79.707.067  
[Rodolfocaropardo3@gmail.com](mailto:Rodolfocaropardo3@gmail.com)  
Coadyuvo la petición - 3142365554

# CLARA MARIA PARRA ALBADAN

Abogada – Conciliadora en Derecho  
Conciliadora en insolvencia P. N. no C.  
Certificada en Discapacidad Legal  
Diplomada en Investigación Criminal para el Sistema Penal Acusatorio

Señor

**JUEZ 007 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

[ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 601-2846527

Bogotá, D. C.

**Ref. 11001600001720220667400\_NI\_428591 NID: 3558**  
**Asunto: CUMPLIMIENTO SENTENCIA REFERENTE A CAUCIÓN (PÓLIZA CBC100010115 DE SEGUROS MUNDIAL)**

**CLARA MARIA PARRA ALBADAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.031.619 de Bogotá y TP 189.861 del C. S. J., con dirección electrónica [cmariaparra1@gmail.com](mailto:cmariaparra1@gmail.com), registrada en la base de datos del sistema SIRNA, en mi condición de apoderada judicial del señor **RODOLFO CARO PARDO**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 79.707.067, con dirección electrónica [rodolfocaropardo3@gmail.com](mailto:rodolfocaropardo3@gmail.com), por medio del presente escrito y dando cumplimiento al telegrama remitido a mi representado de fecha 25 de mayo de 2023, para informar que en la fecha se ha procedido a dar cumplimiento a la constitución de la **PÓLIZA CBC100010115 DE SEGUROS MUNDIAL**, como los dispuso la sentencia ejecutoriada del 10 de mayo de 2023, emitida por el **JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**.

**PÓLIZA CBC100010115 DE SEGUROS MUNDIAL**, fue emitida el día 22 de junio de 2022 con certificado No.270120963.

En relación con la suscribir la Diligencia de Compromiso, acudiremos al Despacho de SS, el lunes 26 de junio de 2023 para lo pertinente.

Anexos: Póliza en cumplimiento de la sentencia.

Del Señor Juez,  
Atentamente,



**CLARA MARIA PARRA ALBADAN**

CC No.52.031.619

TP No.189.861 del C. S. J.

[cmariaparra1@gmail.com](mailto:cmariaparra1@gmail.com)

Decreto 806 de 2020

Ley 2213 de 2022



<b>No. PÓLIZA</b>	CBC100010115	<b>No. ANEXO</b>	0	<b>No. CERTIFICADO</b>	270120963	<b>No. RIESGO</b>	1
<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>				<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	22/06/2023	<b>SUC. EXPEDIDORA</b>	CEN BOGOTA CHAPINERO
<b>VIGENCIA DESDE</b>	<b>VIGENCIA HASTA</b>	<b>DÍAS</b>	<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE</b>		<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA</b>		
00:00 Horas Del	22/06/2023		N/A		N/A		

**CONDICIONES PARTICULARES**

PROCESO: PENAL 110016000017202206674

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA -DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA- SE SUSTITUIRA LA PRISION INTRAMURAL POR PRISION DOMICILIARIA.

